

D. Luis Fernando García Andrés y D. Roberto Pastor Valle, en su calidad de apoderados de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, sociedad con domicilio social en Plaza de Velarde, 3, 39001 Santander, a los efectos del PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del PRIMER PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS DE EMPRESA DE ELEVADA LIQUIDEZ de hasta un saldo vivo nominal máximo de ciento cincuenta millones (150.000.000) de euros,

CERTIFICAN

Que el contenido del diskette adjunto se corresponde total y fielmente con el texto del Folleto Informativo Reducido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 18 de diciembre de 2001, relativo al PRIMER PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS DE EMPRESA DE ELEVADA LIQUIDEZ DE CAJA CANTABRIA.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se expide la presente certificación en Santander, a 20 de diciembre de 2001.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

P.p.

D. Luis Fernando García Andrés

D. Roberto Pastor Valle

TRÍPTICO-RESUMEN
DEL
FOLLETO REDUCIDO DE PROGRAMA

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
“CAJA CANTABRIA”

PRIMER PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS DE
EMPRESA DE ELEVADA LIQUIDEZ DE
CAJA CANTABRIA

Por saldo vivo máximo de 150 millones de euros

Existe un Folleto Informativo inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de diciembre de 2001. Folleto Informativo y Tríptico a disposición del inversor en todas las oficinas de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en las de la Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A., y en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I. INTRODUCCIÓN

Este documento es un mero extracto del Folleto Reducido de Programa de Emisión de pagarés de elevada liquidez (el “**Programa de Pagarés**”) de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (“**Caja Cantabria**”) que conjuntamente con el Folleto Reducido de Programa de Emisión (el “**Folleto**”) está registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), y conjuntamente con el Folleto está a disposición de cualquier inversor que lo solicite en el domicilio social y sucursales de Caja Cantabria y en el domicilio social y oficinas de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V.B., S.A., y en la CNMV. Este extracto se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información resumida del contenido del citado Folleto, único documento informativo oficial del Programa de Pagarés, mucho más amplio y pormenorizado, donde se describe el Programa de Pagarés en toda su extensión.

II. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Los valores objeto de la presente Programa de Pagarés son pagarés emitidos por Caja Cantabria en los términos descritos en el Folleto y cuyos términos y condiciones principales se describen a continuación:

- Valor:** Pagarés de empresa de elevada liquidez.
- Naturaleza:** Los pagarés son valores de renta fija simple.
- Emisor:** Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, con número de identificación fiscal (NIF) G-39003785, con domicilio social en Plaza de Velarde, 3, 39001, Santander, e inscrita en el Registro Mercantil de Santander, al Tomo 464 de la Sección General, al Folio 1, Hoja 2561, Inscripción 1ª y en el Libro de Cajas de Ahorros de Banco de España con el nº 55.
- Denominación:** Primer programa de emisión de pagarés de empresa de elevada liquidez de Caja Cantabria.
- Importe nominal del programa:** El importe máximo a emitir bajo este programa estará limitado por el saldo vivo nominal máximo que, en cada momento, no podrá exceder de 150 millones de euros (24.957.900.000 ptas). Al amparo de este programa y dentro del límite mencionado, se podrán realizar distintas emisiones durante el periodo de un año a contar desde la fecha de la primera emisión..
- Importe nominal unitario de los pagarés:** 6.000 euros (998.316 ptas).
- Colectivo de inversores y sistema de colocación:** Dependiendo del inversor que suscriba los pagarés se seguirán los siguientes procedimientos:
- (i) Suscripción de pagarés por inversores institucionales:
- Los pagarés se podrán solicitar por vía telefónica directamente a Caja Cantabria o Ahorro Corporación Financiera, S.V. y B., S.A., (las “**Entidades Colcadoras**”) de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.
- Este sistema de colocación sólo estará disponible para aquellos inversores institucionales, que deseen suscribir pagarés por un importe efectivo de

suscripción no inferior a 300.000 euros (equivalente a 49.915.800 pesetas). Los inversores institucionales podrán contactar directamente con las Entidades Colocadoras y solicitar cotización para cualquier plazo, dentro de los vencimientos establecidos en este programa. Las solicitudes se concretarán directamente a través de la Sala de Tesorería de Caja Cantabria o de Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A. y se atenderán por orden cronológico, fijándose en ese momento todos los aspectos de las mismas, especialmente, las fechas de emisión (que coincidirá con el desembolso) y vencimiento, el importe nominal, precio ofrecido e importe efectivo. El horario para la formulación de órdenes de suscripción es de 09.00 a 18.00 horas para la Sala de Tesorería de Caja Cantabria y de 09.00 a 17.00 horas para Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A., de lunes a viernes, aplicable para los días hábiles en Santander. En caso de ser aceptada la petición por la Entidad Colocadora, se considerará ese día como fecha de la concertación, confirmándose todos los extremos de la petición por la Entidad Colocadora y el inversor institucional por escrito, valiendo a estos efectos el fax.

La fecha de emisión y desembolso será la misma, es decir, el día siguiente al de la fecha de contratación.

(ii) Suscripción de pagarés por inversores particulares:

Este sistema de colocación está pensado para inversores particulares, minoristas, y se realizará directamente a través de la propia red de oficinas de Caja Cantabria (detalladas en el Anexo 3 del Folleto Informativo), dentro del horario de apertura al público de sus oficinas.

El empleado de la oficina que atienda al inversor, le informará de los tipos de interés nominales existentes, para los importes y vencimientos que solicite, de la fecha de emisión y del importe efectivo resultante. Supuesto el acuerdo por ambas partes, suscriptor y Caja Cantabria, el inversor firmará la correspondiente orden de suscripción y se considerará ese día como fecha de contratación y entregando Caja Cantabria un ejemplar de la orden de suscripción firmada y sellada al inversor, junto con el Tríptico Informativo. La suscripción mínima de pagarés y consiguiente emisión de pagarés por parte de Caja Cantabria será por un importe nominal mínimo de 90.000 euros (equivalente a 14.974.740 pesetas), con un tipo de interés nominal que le facilitará la propia oficina de Caja Cantabria y con un plazo de vencimiento dentro de los límites establecidos en este programa.

Los inversores deberán tener abierta a la fecha de desembolso una cuenta de efectivo y de valores en Caja Cantabria. A aquéllos que no las tuvieran se les procederá a abrir dichas cuentas, estando la apertura y cancelación totalmente libre de gastos para el suscriptor, siendo únicamente repercutibles al suscriptor las comisiones y gastos que en cada momento tenga previstos la Entidad en el folleto de tarifas de Caja Cantabria vigente por mantenimiento y administración de valores, en su momento comunicados a Banco de España y CNMV.

La fecha de emisión y desembolso será la misma, es decir, el día siguiente al de la fecha de contratación.

Precio de emisión:	Los pagarés se emitirán al descuento. El importe efectivo de cada pagaré que se emita, será el que resulte de deducir al valor nominal (precio de reembolso) de cada uno, el importe del descuento que le corresponda en cada caso, variando en función del tipo de interés nominal que se aplique y del plazo de vencimiento.
Tipos de interés:	Será el pactado entre Caja Cantabria y los tomadores de los pagarés, estableciéndose individualmente para cada pagaré o grupo de pagarés.
Fecha pago de cupones:	No existe pago de cupones, estando determinado el rendimiento, por la diferencia entre el importe satisfecho en la adquisición y el percibido al vencimiento o transmisión del pagaré.
Comisiones:	Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo este programa de emisión, en el SCLV serán por cuenta y a cargo de Caja Cantabria. La custodia y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los titulares posteriores, en los registros de detalle a cargo del SCLV y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, de acuerdo con la legislación vigente, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas máximas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente estén obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados, y en las propias entidades..
Elevada liquidez:	La liquidez de los pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés derivará de su cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, así como de los contratos de elevada liquidez firmados con la Confederación Española de Cajas de Ahorros y con Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A., en virtud de los cuales ambas entidades se comprometen a ofrecer liquidez a los titulares de los pagarés emitidos, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta de los pagarés en el Mercado AIAF de Renta Fija. Una vez los pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés sean admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, tendrán la consideración de valores de elevada liquidez de acuerdo con lo previsto en la Orden de 31 de julio de 1991, del Ministerio de Economía.
Forma de representación:	Anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro será el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
Cotización:	Se solicitará la admisión a cotización de los pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés en el Mercado AIAF de renta fija.
Régimen Fiscal:	Se incluye en el apartado II.1.7 del Folleto un breve análisis del vigente Régimen Fiscal aplicable a los pagarés según la legislación española.
Rating:	Caja Cantabria tiene otorgados las siguientes calificaciones por Moody's Investors Service Limited: "Baa1" para deuda a largo plazo, "Prime 2" para

deuda a corto plazo y “C -” de fortaleza financiera.

- Garantía:** Los pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés estarán garantizados por la responsabilidad patrimonial universal de Caja Cantabria, no existiendo garantías reales adicionales.
- Periodo de Suscripción:** Se podrán ir emitiendo pagarés hasta alcanzar el saldo vivo máximo registrado en la CNMV, durante el período de un año contado desde la fecha de la primera emisión. La primera emisión se realizará antes de un (1) mes desde la fecha de inscripción del presente Folleto en la CNMV, comunicándose a la misma la fecha de dicha emisión a los efectos del inicio del cómputo del plazo de vigencia del programa.
- Durante el plazo de duración del presente programa se atenderán las suscripciones de pagarés de acuerdo con la oferta existente. En cualquier caso, Caja Cantabria se reserva el derecho de interrumpir de forma definitiva la suscripción por razón de necesidades de tesorería, tipos de interés que puedan obtenerse por importes y plazos similares en un mercado alternativo o por cualquier otra financiación más ventajosa para la sociedad.
- Legislación:** Las emisiones de pagarés se someterán a derecho español.
- Jurisdicción:** En caso de litigio, las partes, emisor y tenedor, se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación.

III. BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE CAJA CANTABRIA (información individual).

BALANCES DE SITUACIÓN		
ACTIVO		
<i>Miles de euros</i>	30.09.2001	30.09.2000
Caja y bancos centrales	29.254	32.486
Deudas del Estado	106.638	429.303
Entidades de crédito	509.802	278.245
Créditos sobre clientes	2.204.739	1.991.924
Obligaciones y otros valores de renta fija	84.341	43.008
Acciones y otros títulos renta variable	80.859	93.644
Participaciones	15.792	15.424
Participaciones en empresas del grupo	25.010	25.194
Activos inmateriales	1.692	1.087
Activos materiales	81.633	86.656
Acciones propias	0	0
Otros activos	36.707	33.225
Cuentas de periodificación	20.312	27.507
Pérdidas del ejercicio	0	0
TOTAL	3.196.779	3.057.703

PASIVO		
<i>Miles de euros</i>	30.09.2001	30.09.2000
Entidades de crédito	155.735	171.042
Débitos a clientes	2.675.906	2.562.936
Débitos representados por valores negociables	0	0
Otros pasivos	72.865	66.987
Cuentas de periodificación	32.972	29.439
Provisiones para riesgos y cargas	15.035	22.777
Provisiones para riesgos generales	0	0
Beneficio del ejercicio	13.396	17.559
Pasivos Subordinados	30.000	0
Capital suscrito	1	1
Prima de emisión	0	0
Reservas	200.869	186.962
Reservas de revalorización	0	0
Resultados de ejercicios anteriores	0	0
TOTAL	3.196.779	3.057.703

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS		
<i>Miles de euros</i>	30.09.2001	30.09.2000
Intereses y rendimientos asimilados	122.852	102.706
Intereses y cargas asimiladas	-45.482	-34.890
Rendimiento de la cartera de renta variable	776	7.100
Margen de intermediación	78.146	74.916
Margen ordinario	78.283	101.197
Margen explotación	18.537	44.548
Resultado antes de impuestos	18.364	24.681
Resultado del ejercicio	13.396	17.559

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

**PRIMER PROGRAMA DE EMISIÓN DE PAGARÉS DE
EMPRESA DE ELEVADA LIQUIDEZ
CAJA CANTABRIA**

**SALDO VIVO NOMINAL MÁXIMO DEL PROGRAMA:
150.000.000 EUROS**

DICIEMBRE 2001

El presente Folleto Reducido de Programa (Modelo Red 4) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 18 de diciembre de 2001, y se complementa con el Folleto Informativo Continuo inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 28 de agosto de 2001.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO
CAPÍTULO II	LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA
ANEXO 1	ACUERDOS SOCIALES
ANEXO 2	ESTADOS FINANCIEROS, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, NO AUDITADOS, DE CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2001
ANEXO 3	SUCURSALES DE CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

I.1.1. Responsabilidad del contenido del Folleto

En nombre de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (en adelante "**Caja Cantabria**"), asumen la responsabilidad del contenido del presente folleto reducido de programa (el "**Folleto**"):

- (i) D. Luis Fernando García Andrés, con Documento Nacional de Identidad número 13.681.907-N.
Director de Planificación y Control

- (ii) D. Roberto Pastor Valle, con Documento Nacional de Identidad número 13.701.206-Z.
Director de Intervención y Recursos Propios

Ambos por delegación otorgada por el Consejo de Administración de Caja Cantabria, en su sesión de 15 de diciembre de 2001, para representar a Caja Cantabria en su condición de sociedad emisora.

I.1.2. Veracidad del contenido del Folleto

Los responsables del Folleto confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.2.1. Comisión Nacional del Mercado de Valores

El presente Folleto ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") el día 18 de diciembre de 2001. Tiene naturaleza de Folleto Reducido de Programa de Emisión de Pagarés y ha sido redactado conforme al modelo Red 4 de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV. Este Folleto se complementa por el Folleto Informativo Continuo que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 28 de agosto de 2001 y que está a disposición del público en el domicilio social de Caja Cantabria y en la CNMV.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores emitidos u ofertados por Caja Cantabria.

I.2.2. Autorización administrativa previa

De acuerdo con la legislación vigente, el presente programa de pagarés no precisa autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro de su Folleto en la CNMV.

I.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados de Caja Cantabria y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 2000, 1999 y 1998 han sido auditados por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana nº 43, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV.

Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales individuales y consolidadas de Caja Cantabria y las sociedades de su Grupo, correspondientes a los ejercicios 2000, 1999 y 1998 son favorables y sin salvedades y se adjuntan como Anexos 1 y 2 del citado Folleto Informativo Continuado.

Se adjuntan como Anexo 2 al presente Folleto los estados financieros individuales y consolidados no auditados de Caja Cantabria cerrados a 30 de septiembre de 2001.

CAPÍTULO II

LA OFERTA PÚBLICA Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO FINANCIERAS DE LOS PAGARÉS A EMITIR BAJO EL PROGRAMA DE PAGARÉS

II.1.1. Importe nominal del programa

El importe máximo a emitir bajo el presente programa estará limitado por el saldo vivo nominal máximo que, en cada momento, no podrá exceder de 150 millones de euros (equivalente a 24.957.900.000 pesetas). Al amparo de este programa y dentro del límite mencionado, se podrán realizar distintas emisiones.

El programa de pagarés recogido en este Folleto tendrá la vigencia de un año a partir de la fecha de la primera emisión, no debiendo transcurrir para la misma más de un mes desde la fecha de registro del presente Folleto en la CNMV.

A la fecha del presente Folleto, no es posible concretar el número ni el desglose de las diferentes emisiones de pagarés que se harán al amparo de este programa.

II.1.2. Naturaleza y denominación de los valores

El presente Folleto tiene como objeto el Primer Programa de Emisión de Pagarés de Empresa de elevada liquidez de Caja Cantabria. Los pagarés serán emitidos al descuento, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos, y gozarán de la calificación de elevada liquidez, una vez obtenida la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, de acuerdo con la O.M. de 31 de julio de 1991 (el "**Programa de Pagarés**").

Los pagarés son valores de renta fija simple, los cuales con arreglo a la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, son aquellos que reconocen deuda y no son convertibles ni canjeables en acciones, ni confieren a sus tenedores opción o derecho alguno a suscribir o adquirir acciones u otros valores de análogas características.

La emisión de valores objeto del presente Folleto, así como su régimen jurídico y las garantías que incorporan, no se opone a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, al Real Decreto

291/1992, a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, al Real Decreto 2590/1998, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, y a la Ley 37/1998 de reforma de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, y a la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV.

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa están representados en anotaciones en cuenta. La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, el "SCLV"), domiciliado en Madrid, calle Pedro Teixeira, 8.

II.1.3. Importes nominales de los valores

Los pagarés que se emitan al amparo de este programa tendrán un valor nominal unitario de 6.000 euros (equivalente a 998.316 pesetas) y tendrán un vencimiento comprendido entre siete (7) días y quinientos cuarenta y ocho (548) días.

El importe efectivo de cada pagaré que se emita será el que resulte de deducir al valor nominal (precio de reembolso) de cada uno el importe del descuento que le corresponda en cada caso, dependiendo del tipo de interés nominal y el plazo de vencimiento que se pacte, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

- (i) Para plazos de emisión iguales o inferiores a 365 días:

$$\text{Importe efectivo} = \frac{N * 365}{365 + (n * i)}$$

- (ii) Para plazos de emisión superiores a 365 días:

$$\text{Importe efectivo} = \frac{N}{(1 + i)^{n / 365}}$$

donde:

N = valor nominal del pagaré.

n = número de días entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

i = tipo de interés nominal expresado en tanto por uno y en base a un año de 365 días.

Las fórmulas de cálculo a aplicar a inversores institucionales serán las mismas que se citan más arriba aplicando la base 360.

La operativa de cálculo se realiza con tres decimales redondeando el importe efectivo a céntimos de euros.

No obstante lo anterior, en el momento de la emisión de estos pagarés a inversores institucionales el tipo que se acuerde entre las partes se podrá pactar en base 360, éstos, a su vez, en caso de cesión posterior de los pagarés a inversores particulares, utilizarán la base de 365 días para calcular la rentabilidad pactada en la cesión. En su caso, el cedente percibiría una comisión de cambio de base. No existirán gastos adicionales para el inversor.

Los pagarés se reembolsarán por Caja Cantabria, a través del Agente de Pagos, en la fecha de vencimiento, por su valor nominal.

II.1.4. Comisiones y gastos para el suscriptor

La suscripción de estos pagarés será libre de gastos y comisiones para el suscriptor por parte de las Entidades Colocadoras (citadas en el apartado II.2.2.1 posterior).

Asimismo, Caja Cantabria como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos.

No obstante, los inversores institucionales harán frente, en su caso, a las comisiones o gastos que las entidades adheridas al SCLV puedan cobrar por el depósito de los valores, de acuerdo con lo establecido en el Punto II.1.5 de este Folleto. Los inversores particulares deberán abonar las comisiones

derivadas del mantenimiento y administración de sus cuentas de valores y de efectivo abiertas en Caja Cantabria.

II.1.5. Comisiones por anotaciones en cuenta

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo este programa de emisión, en el SCLV serán por cuenta y a cargo de Caja Cantabria.

La custodia y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los titulares posteriores, en los registros de detalle a cargo del SCLV y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeto a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, de acuerdo con la legislación vigente, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas máximas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente estén obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichas tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados, y en las propias entidades.

II.1.6. Cláusula de interés

El tipo de interés nominal será el concertado entre Caja Cantabria y el tomador de cada pagaré, estableciéndose de modo individual para cada pagaré o grupos de pagarés.

Los pagarés se emitirán al descuento, de forma que la rentabilidad viene determinada por la diferencia entre el precio de suscripción o adquisición y el de amortización o enajenación, no dando derecho al cobro de cupones periódicos.

II.1.6.1. Tipo de interés nominal

El tipo de interés nominal es el porcentaje anual postpagable que aplicado al precio de emisión del pagaré por un plazo de tiempo definido determinará el importe nominal de dicho pagaré, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Para plazos de vencimiento iguales o inferiores a un año:

$$i = \frac{(N - E) \times 365}{E \times n}$$

- Para plazos de vencimiento superiores a un año:

$$i = \left(\frac{N}{E} \right)^{\left(\frac{365}{n} \right)} - 1$$

Siendo:

i = Tipo de interés nominal en tanto por uno y en base a un año de 365 días.

N = Importe nominal del pagaré.

E = Importe efectivo del pagaré.

n = Número de días entre la fecha de emisión (inclusive) y la fecha de vencimiento (sin incluir).

II.1.6.2. Fecha, lugar, entidades y procedimiento para el Pago de cupones

Los valores del presente Programa de Pagarés se emiten al descuento, por lo que el abono de los intereses que se devengan, se produce en el momento de la amortización a su vencimiento sin que tengan lugar pagos periódicos de cupones.

La amortización de los pagarés se efectuará conforme queda recogida en el punto II.1.8 de este Folleto.

II.1.7. Régimen fiscal

Se facilita a continuación un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, amortización o reembolso, según cada caso, de los valores emitidos por Caja Cantabria en el marco del presente programa de emisión (a los efectos del presente apartado II.1.7, los "**Pagarés**").

El mencionado análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo

reglamentario) a la fecha de verificación del presente Folleto, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Asimismo, el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales.

Por tanto, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los Pagarés consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

II.1.7.1 Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los Pagarés

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión o amortización de los Pagarés estará no sujeta o en su caso exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.1.7.2 Imposición directa sobre la renta derivada de los Pagarés

II.1.7.2.1 Inversores residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, "**IRNR**") y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRNR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "**IRPF**").

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "**LIS**") y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, "**LIRPF**"), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 9.2 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Seguidamente se tratará el régimen fiscal aplicable a las personas físicas, de una parte, y a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "**IS**"), de otra.

(a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Transmisión, amortización o reembolso de los Pagarés

Para los contribuyentes por el IRPF, de conformidad con el artículo 23.2 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios, las rentas obtenidas como consecuencia de la transmisión, amortización o reembolso de los Pagarés, por la diferencia entre el valor de transmisión, amortización o reembolso de los mencionados Pagarés y su valor de adquisición o suscripción. Estas rentas resultarán gravadas al tipo marginal correspondiente a cada inversor (con un máximo del 48%).

Se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

Asimismo, el importe de los rendimientos obtenidos, con los límites que, en su caso, puedan establecer las leyes vigentes en el momento de la obtención

del rendimiento, se reducirá en un 30% cuando su período de generación haya sido superior a dos años.

Finalmente, los citados rendimientos estarán sujetos a una retención del 18% a cuenta del IRPF de sus perceptores, que se practicará sobre la diferencia positiva entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de los Pagarés. A estos efectos, el importe de los rendimientos no se minorará en los gastos accesorios a la operación, aunque sí se tendrá en cuenta, caso de resultar aplicable, la reducción del 30% antes citada.

La retención sobre los rendimientos del capital mobiliario implícitos que, en su caso, se pudieran generar en la transmisión, amortización o reembolso de los Pagarés se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente del IRPF. De acuerdo con lo anterior y, tal como se establece en la actualidad en el Reglamento de este Impuesto, en la transmisión de los Pagarés deberá ser la entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente (la que reciba la orden de venta de los activos financieros) la que estará en su caso obligada a practicar la retención. En el caso de la amortización y reembolso será la entidad financiera que tenga encomendada por cada uno de los tenedores de los pagarés la materialización de la operación la obligada a retener o efectuar el ingreso a cuenta correspondiente.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los Pagarés, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos (incluyendo su precio de adquisición) mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición, que deberá emitir la entidad emisora o, en su caso, la institución financiera que actúe o intervenga por cuenta del adquirente.

(a.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos; todo ello en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que a estos efectos fija un mínimo exento de 18

millones de pesetas (108.182,18 Euros), y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en territorio español que adquieran Pagarés por medio de la presente Emisión y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar los Pagarés que posean a 31 de diciembre de cada año, los cuales se computarán, dado que van a estar admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores, según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de Pagarés a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "**ISD**") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los Pagarés. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

Debe tenerse en cuenta igualmente que la transmisión de los Pagarés a título lucrativo por causa de muerte de su titular no dará lugar a la existencia de rendimientos del capital mobiliario para el transmitente en el ámbito del IRPF.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

Los sujetos pasivos del IS o los que, siendo contribuyentes por el IRNR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible las rentas derivadas de la transmisión, amortización o reembolso de los Pagarés, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS.

Asimismo, las rentas obtenidas no estarán sometidas a retención a cuenta del IS de los inversores en la medida en que (i) los Pagarés van a estar representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) van a negociarse en un mercado secundario oficial de valores español.

Para proceder a la transmisión o reembolso de los Pagarés, habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos (incluyendo su precio de adquisición) mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición, que deberá emitir la entidad emisora o, en su caso, la institución financiera que actúe o intervenga por cuenta del adquirente.

II.1.7.2.2 Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes.

Se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "LIRNR").

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los Convenios para evitar la Doble Imposición celebrados entre terceros países y España.

(a) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

(a.1) Transmisión, amortización o reembolso de los Pagarés

Con carácter general, los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso o amortización de los Pagarés, obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente, estarán sometidos al IRNR al tipo de tributación del 18% sobre el importe íntegro percibido, calculado de acuerdo con las normas de la LIRPF, y sin que, a estos efectos, sea aplicable ninguna de las reducciones previstas en la mencionada ley.

Sin perjuicio de lo anterior, los rendimientos derivados de la transmisión, reembolso o amortización de los Pagarés obtenidos por residentes en Estados miembros de la Unión Europea que no actúen mediante

establecimiento permanente en España, estarán exentos de tributación en España siempre que, a estos efectos, se aporte el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor y los rendimientos no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Igualmente, estarán exentas las rentas derivadas de transmisiones de Pagarés realizadas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información.

Sin perjuicio de lo anterior, los inversores residentes en estados con los que España tenga suscrito un Convenio para evitar la Doble Imposición a los que no resulte de aplicación la exención descrita en el apartado anterior, estarán sujetos al tipo de gravamen reducido previsto en el Convenio para los rendimientos obtenidos (generalmente, un 10%), siempre que asimismo se aporte el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país donde resida el inversor. A estos efectos, el período de validez de los mencionados certificados de residencia será de un año desde la fecha de su emisión.

Finalmente, se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente.

La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.

(a.2) Retenciones y pagos a cuenta

Con carácter general, los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los Pagarés obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente estarán sujetas a una retención a cuenta del IRNR del 18%, o del tipo reducido establecido en un Convenio para evitar la Doble Imposición que resulte aplicable, excepto en los supuestos en los que se acredite el pago del impuesto o la procedencia de la exención. La retención, en su

caso, se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento y modelo previstos en la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1999.

En los supuestos en los que, habiéndose practicado sobre el citado rendimiento una retención del 18%, el tipo impositivo aplicable fuera inferior o resultara de aplicación una exención de acuerdo con lo previsto por la normativa del IRNR o por algún Convenio internacional, el inversor podrá solicitar de la Hacienda Pública española la devolución del importe retenido en exceso de acuerdo con el procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999. En todo caso, practicada la retención los inversores no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRNR.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Con carácter general, están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, los Pagarés propiedad de personas físicas no residentes se computarán, dado que van a estar admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores, por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que no se exigirá el pago del impuesto a aquellos inversores personas físicas residentes a efectos fiscales en un país de la Unión Europea distinto de España, cuyos rendimientos derivados de los Pagarés estén exentos de tributación en España por el IRNR de acuerdo con lo expuesto en el epígrafe anterior.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRNR anteriormente descritas.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

II.1.8. Amortización de los valores

II.1.8.1. Precio de reembolso

Los pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés se amortizarán en la fecha de vencimiento por su valor nominal, libre de gastos para el titular del pagaré, con repercusión en su caso de la retención fiscal a cuenta que corresponda de acuerdo con lo descrito en el apartado II.1.7. anterior.

No se podrá realizar amortización anticipada de los pagarés emitidos al amparo de este Programa de Pagarés.

II.1.8.2. Modalidades de amortización

Los plazos de vencimiento de estos pagarés estarán comprendidos entre siete (7) días y quinientos cuarenta y ocho (548) días.

En caso de que la fecha de amortización coincida con un día inhábil en Santander, el pago se efectuará el siguiente día hábil, sin modificación del cómputo de días previsto en su emisión.

Dentro de estos plazos y a efectos de facilitar la negociación de los pagarés en el mercado secundario, Caja Cantabria tratará de concentrar los vencimientos de los pagarés, en la medida de lo posible, en el menor número de fechas posibles. A estos efectos se procurará que en un mismo mes no haya más de cuatro (4) vencimientos.

Al estar prevista la admisión a negociación de los mismos en el Mercado AIAF de Renta Fija, la amortización de estos pagarés se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de amortización, en la cuenta propia o de terceros, según proceda, de la Entidad Agente de Pagos en el SCLV las cantidades correspondientes, con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el apartado II.1.7. anterior.

Con la misma fecha valor se abonarán dichas cantidades en las correspondientes cuentas de efectivo abiertas en Caja Cantabria, en el caso de los inversores particulares, y en la cuenta que para ese fin tengan designada, en el caso de inversores institucionales.

II.1.9. Servicio financiero

El servicio financiero de la emisión del Programa será realizado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), con domicilio social en Madrid, calle Alcalá, 27, quien actuará como Agente de Pagos, a través de sus cuentas, propia y de terceros, en el SCLV, percibiendo por esta función una comisión equivalente al 0,005 por 1.000 sobre el nominal emitido.

II.1.10. Moneda de emisión

Los pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés estarán denominados en euros.

II.1.11. Cuadro de servicio financiero

Dada la diversidad de tipos de emisión que previsiblemente se aplicarán a lo largo del Programa de Pagarés, no se puede determinar a priori el cuadro de intereses y amortizaciones.

No obstante, a continuación se recoge una tabla de rendimientos, expresados en euros y pesetas, según plazos y tipo de interés nominal, para un pagaré de 6.000 euros nominales.

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 6.000 EUROS DE VALOR NOMINAL

PRECIOS EXPRESADOS EN EUROS

PLAZO IGUAL O INFERIOR A UN AÑO

TIPO	PARA 7 DÍAS			PARA 15 DÍAS			PARA 30 DÍAS			PARA 90 DÍAS		
	PRECIO			PRECIO			PRECIO			PRECIO		
NOMINAL	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10
1,75%	5.997,99	1,76%	-2,88	5.995,69	1,76%	-2,87	5.991,38	1,76%	-2,86	5.974,22	1,76%	-2,85
1,85%	5.997,87	1,87%	-3,04	5.995,44	1,87%	-3,03	5.990,89	1,87%	-3,03	5.972,75	1,86%	-3,01
1,95%	5.997,76	1,97%	-3,20	5.995,20	1,97%	-3,20	5.990,40	1,97%	-3,19	5.971,29	1,96%	-3,17
2,05%	5.997,64	2,07%	-3,36	5.994,95	2,07%	-3,36	5.989,91	2,07%	-3,36	5.969,82	2,07%	-3,33
2,15%	5.997,53	2,17%	-3,53	5.994,70	2,17%	-3,52	5.989,42	2,17%	-3,52	5.968,36	2,17%	-3,50
2,25%	5.997,41	2,28%	-3,69	5.994,46	2,27%	-3,69	5.988,92	2,27%	-3,68	5.966,90	2,27%	-3,66
2,35%	5.997,30	2,37%	-3,86	5.994,21	2,38%	-3,85	5.988,43	2,38%	-3,84	5.965,43	2,37%	-3,81
2,45%	5.997,18	2,48%	-4,02	5.993,96	2,48%	-4,01	5.987,94	2,48%	-4,01	5.963,97	2,47%	-3,98
2,55%	5.997,07	2,58%	-4,19	5.993,72	2,58%	-4,18	5.987,45	2,58%	-4,17	5.962,51	2,57%	-4,14
2,65%	5.996,95	2,69%	-4,35	5.993,47	2,69%	-4,34	5.986,96	2,68%	-4,33	5.961,05	2,68%	-4,30
2,75%	5.996,84	2,78%	-4,52	5.993,23	2,79%	-4,51	5.986,47	2,78%	-4,50	5.959,59	2,78%	-4,46
2,85%	5.996,72	2,89%	-4,67	5.992,98	2,89%	-4,67	5.985,98	2,89%	-4,66	5.958,13	2,88%	-4,62
2,95%	5.996,61	2,99%	-4,84	5.992,73	2,99%	-4,83	5.985,49	2,99%	-4,82	5.956,67	2,98%	-4,77
3,05%	5.996,49	3,10%	-5,00	5.992,49	3,09%	-5,00	5.985,00	3,09%	-4,99	5.955,21	3,09%	-4,93
3,15%	5.996,38	3,20%	-5,17	5.992,24	3,20%	-5,16	5.984,51	3,20%	-5,15	5.953,76	3,19%	-5,10
3,25%	5.996,26	3,30%	-5,33	5.992,00	3,30%	-5,33	5.984,02	3,30%	-5,31	5.952,30	3,29%	-5,25
3,35%	5.996,15	3,40%	-5,50	5.991,75	3,40%	-5,49	5.983,52	3,40%	-5,47	5.950,84	3,39%	-5,41
3,45%	5.996,03	3,51%	-5,66	5.991,51	3,51%	-5,65	5.983,03	3,51%	-5,63	5.949,39	3,50%	-5,57
3,55%	5.995,92	3,61%	-5,82	5.991,26	3,61%	-5,81	5.982,54	3,61%	-5,79	5.947,94	3,60%	-5,73
3,65%	5.995,80	3,72%	-5,98	5.991,01	3,72%	-5,97	5.982,05	3,71%	-5,95	5.946,48	3,70%	-5,89
3,75%	5.995,69	3,82%	-6,15	5.990,77	3,82%	-6,14	5.981,56	3,82%	-6,12	5.945,03	3,80%	-6,05
3,85%	5.995,57	3,93%	-6,31	5.990,52	3,92%	-6,30	5.981,07	3,92%	-6,28	5.943,58	3,91%	-6,21
3,95%	5.995,46	4,03%	-6,48	5.990,28	4,02%	-6,47	5.980,58	4,02%	-6,44	5.942,13	4,01%	-6,37
4,05%	5.995,34	4,13%	-6,64	5.990,03	4,13%	-6,63	5.980,09	4,13%	-6,60	5.940,67	4,11%	-6,51
4,15%	5.995,23	4,23%	-6,80	5.989,78	4,24%	-6,79	5.979,60	4,23%	-6,76	5.939,22	4,22%	-6,67
4,25%	5.995,11	4,34%	-6,96	5.989,54	4,34%	-6,96	5.979,11	4,33%	-6,93	5.937,78	4,32%	-6,84
4,35%	5.995,00	4,44%	-7,13	5.989,29	4,44%	-7,11	5.978,62	4,44%	-7,09	5.936,33	4,42%	-6,99
4,45%	5.994,88	4,55%	-7,29	5.989,05	4,55%	-7,28	5.978,13	4,54%	-7,25	5.934,88	4,53%	-7,15
4,55%	5.994,77	4,65%	-7,46	5.988,80	4,65%	-7,44	5.977,65	4,65%	-7,42	5.933,43	4,63%	-7,30
4,65%	5.994,65	4,76%	-7,62	5.988,56	4,75%	-7,61	5.977,16	4,75%	-7,58	5.931,99	4,73%	-7,47
4,75%	5.994,54	4,86%	-7,78	5.988,31	4,86%	-7,77	5.976,67	4,85%	-7,74	5.930,54	4,84%	-7,62
4,85%	5.994,42	4,97%	-7,94	5.988,06	4,97%	-7,93	5.976,18	4,96%	-7,90	5.929,09	4,94%	-7,77
4,95%	5.994,31	5,07%	-8,11	5.987,82	5,07%	-8,09	5.975,69	5,06%	-8,06	5.927,65	5,04%	-7,93
5,05%	5.994,19	5,18%	-8,27	5.987,57	5,18%	-8,25	5.975,20	5,17%	-8,22	5.926,21	5,15%	-8,09
5,15%	5.994,08	5,28%	-8,44	5.987,33	5,28%	-8,42	5.974,71	5,27%	-8,38	5.924,76	5,25%	-8,24
5,25%	5.993,96	5,39%	-8,60	5.987,08	5,39%	-8,58	5.974,22	5,38%	-8,54	5.923,32	5,35%	-8,40
5,35%	5.993,85	5,49%	-8,76	5.986,84	5,49%	-8,75	5.973,73	5,48%	-8,70	5.921,88	5,46%	-8,55
5,45%	5.993,74	5,59%	-8,93	5.986,59	5,60%	-8,90	5.973,24	5,59%	-8,86	5.920,44	5,56%	-8,71
5,55%	5.993,62	5,70%	-9,09	5.986,35	5,70%	-9,07	5.972,75	5,69%	-9,02	5.919,00	5,67%	-8,87
5,65%	5.993,51	5,81%	-9,26	5.986,10	5,81%	-9,23	5.972,27	5,80%	-9,19	5.917,56	5,77%	-9,02
5,75%	5.993,39	5,92%	-9,42	5.985,86	5,91%	-9,40	5.971,78	5,90%	-9,35	5.916,12	5,88%	-9,17
5,85%	5.993,28	6,02%	-9,58	5.985,61	6,02%	-9,56	5.971,29	6,01%	-9,51	5.914,68	5,98%	-9,33
5,95%	5.993,16	6,13%	-9,74	5.985,36	6,12%	-9,71	5.970,80	6,12%	-9,67	5.913,25	6,08%	-9,49
6,05%	5.993,05	6,23%	-9,91	5.985,12	6,23%	-9,88	5.970,31	6,22%	-9,83	5.911,81	6,19%	-9,64

Notas: La columna (+10) representa la disminución en euros del valor efectivo del pagaré al aumentar el plazo en 10 días.

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 6.000 EUROS DE VALOR NOMINAL
 PRECIOS EXPRESADOS EN EUROS

TIPO	PLAZO IGUAL O INFERIOR A UN AÑO									PLAZO SUPERIOR A UN AÑO		
	PARA 180 DÍAS			PARA 270 DÍAS			PARA 365 DÍAS			PARA 548 DÍAS		
	PRECIO			PRECIO			PRECIO			PRECIO		
NOMINAL	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	-30
1,75%	5.948,66	1,76%	-2,82	5.923,32	1,75%	-2,80	5.896,81	1,75%	-2,78	5.845,74	1,75%	8,34
1,85%	5.945,76	1,86%	-2,99	5.919,00	1,85%	-2,96	5.891,02	1,85%	-2,93	5.837,12	1,85%	8,80
1,95%	5.942,85	1,96%	-3,14	5.914,68	1,95%	-3,11	5.885,24	1,95%	-3,08	5.828,53	1,95%	9,26
2,05%	5.939,95	2,06%	-3,30	5.910,37	2,06%	-3,27	5.879,47	2,05%	-3,23	5.819,96	2,05%	9,71
2,15%	5.937,05	2,16%	-3,46	5.906,07	2,16%	-3,42	5.873,72	2,15%	-3,39	5.811,40	2,15%	10,17
2,25%	5.934,16	2,26%	-3,62	5.901,77	2,26%	-3,57	5.867,97	2,25%	-3,53	5.802,87	2,25%	10,62
2,35%	5.931,26	2,36%	-3,77	5.897,48	2,36%	-3,73	5.862,24	2,35%	-3,69	5.794,36	2,35%	11,08
2,45%	5.928,37	2,47%	-3,93	5.893,20	2,46%	-3,89	5.856,52	2,45%	-3,84	5.785,87	2,45%	11,53
2,55%	5.925,48	2,57%	-4,08	5.888,92	2,56%	-4,04	5.850,80	2,55%	-3,98	5.777,40	2,55%	11,97
2,65%	5.922,60	2,67%	-4,24	5.884,64	2,66%	-4,18	5.845,10	2,65%	-4,13	5.768,96	2,65%	12,41
2,75%	5.919,72	2,77%	-4,40	5.880,38	2,76%	-4,34	5.839,42	2,75%	-4,28	5.760,53	2,75%	12,86
2,85%	5.916,84	2,87%	-4,55	5.876,12	2,86%	-4,49	5.833,74	2,85%	-4,43	5.752,12	2,85%	13,30
2,95%	5.913,96	2,97%	-4,70	5.871,86	2,96%	-4,64	5.828,07	2,95%	-4,57	5.743,74	2,95%	13,74
3,05%	5.911,09	3,07%	-4,86	5.867,62	3,06%	-4,79	5.822,42	3,05%	-4,72	5.735,37	3,05%	14,18
3,15%	5.908,22	3,18%	-5,02	5.863,38	3,16%	-4,95	5.816,77	3,15%	-4,86	5.727,02	3,15%	14,62
3,25%	5.905,35	3,28%	-5,17	5.859,14	3,26%	-5,09	5.811,14	3,25%	-5,01	5.718,70	3,25%	15,05
3,35%	5.902,49	3,38%	-5,33	5.854,91	3,36%	-5,24	5.805,52	3,35%	-5,16	5.710,39	3,35%	15,49
3,45%	5.899,63	3,48%	-5,48	5.850,69	3,47%	-5,39	5.799,90	3,45%	-5,29	5.702,11	3,45%	15,92
3,55%	5.896,77	3,58%	-5,63	5.846,47	3,57%	-5,54	5.794,30	3,55%	-5,43	5.693,84	3,55%	16,35
3,65%	5.893,91	3,68%	-5,78	5.842,26	3,67%	-5,68	5.788,71	3,65%	-5,58	5.685,60	3,65%	16,77
3,75%	5.891,06	3,79%	-5,94	5.838,05	3,77%	-5,83	5.783,13	3,75%	-5,72	5.677,37	3,75%	17,20
3,85%	5.888,20	3,89%	-6,08	5.833,86	3,87%	-5,98	5.777,56	3,85%	-5,86	5.669,16	3,85%	17,63
3,95%	5.885,36	3,99%	-6,24	5.829,66	3,97%	-6,12	5.772,01	3,95%	-6,01	5.660,98	3,95%	18,05
4,05%	5.882,51	4,09%	-6,39	5.825,48	4,07%	-6,27	5.766,46	4,05%	-6,14	5.652,81	4,05%	18,48
4,15%	5.879,67	4,19%	-6,55	5.821,29	4,17%	-6,41	5.760,92	4,15%	-6,28	5.644,66	4,15%	18,90
4,25%	5.876,83	4,30%	-6,70	5.817,12	4,27%	-6,56	5.755,40	4,25%	-6,43	5.636,54	4,25%	19,31
4,35%	5.873,99	4,40%	-6,84	5.812,95	4,37%	-6,70	5.749,88	4,35%	-6,56	5.628,43	4,35%	19,73
4,45%	5.871,16	4,50%	-7,00	5.808,79	4,48%	-6,85	5.744,38	4,45%	-6,70	5.620,34	4,45%	20,15
4,55%	5.868,32	4,60%	-7,14	5.804,63	4,58%	-6,99	5.738,88	4,55%	-6,83	5.612,27	4,55%	20,56
4,65%	5.865,50	4,70%	-7,30	5.800,48	4,68%	-7,14	5.733,40	4,65%	-6,97	5.604,22	4,65%	20,98
4,75%	5.862,67	4,81%	-7,45	5.796,33	4,78%	-7,27	5.727,92	4,75%	-7,10	5.596,19	4,75%	21,39
4,85%	5.859,85	4,91%	-7,60	5.792,20	4,88%	-7,43	5.722,46	4,85%	-7,24	5.588,18	4,85%	21,80
4,95%	5.857,02	5,01%	-7,74	5.788,06	4,98%	-7,56	5.717,01	4,95%	-7,38	5.580,19	4,95%	22,20
5,05%	5.854,21	5,11%	-7,90	5.783,93	5,08%	-7,70	5.711,57	5,05%	-7,52	5.572,21	5,05%	22,61
5,15%	5.851,39	5,22%	-8,04	5.779,81	5,18%	-7,84	5.706,13	5,15%	-7,64	5.564,26	5,15%	23,01
5,25%	5.848,58	5,32%	-8,19	5.775,70	5,29%	-7,99	5.700,71	5,25%	-7,78	5.556,33	5,25%	23,41
5,35%	5.845,77	5,42%	-8,34	5.771,59	5,39%	-8,13	5.695,30	5,35%	-7,91	5.548,41	5,35%	23,82
5,45%	5.842,96	5,53%	-8,48	5.767,48	5,49%	-8,26	5.689,90	5,45%	-8,04	5.540,51	5,45%	24,22
5,55%	5.840,16	5,63%	-8,64	5.763,39	5,59%	-8,41	5.684,51	5,55%	-8,18	5.532,63	5,55%	24,62
5,65%	5.837,35	5,73%	-8,77	5.759,29	5,69%	-8,54	5.679,13	5,65%	-8,31	5.524,77	5,65%	25,02
5,75%	5.834,55	5,83%	-8,92	5.755,21	5,79%	-8,69	5.673,76	5,75%	-8,44	5.516,93	5,75%	25,41
5,85%	5.831,76	5,94%	-9,07	5.751,13	5,89%	-8,83	5.668,40	5,85%	-8,57	5.509,11	5,85%	25,80
5,95%	5.828,96	6,04%	-9,21	5.747,05	6,00%	-8,96	5.663,05	5,95%	-8,70	5.501,30	5,95%	26,20
6,05%	5.826,17	6,14%	-9,36	5.742,98	6,10%	-9,10	5.657,71	6,05%	-8,83	5.493,51	6,05%	26,59

Notas: La columna (+10) representa la disminución en euros del valor efectivo del pagaré al aumentar el plazo en 10 días.
 La columna (-30) representa el aumento en euros del valor efectivo del pagaré al disminuir el plazo en 30 días.

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 6.000 EUROS DE VALOR NOMINAL

PRECIOS EXPRESADOS EN PESETAS

PLAZO IGUAL O INFERIOR A UN AÑO

TIPO NOMINAL	PARA 7 DÍAS			PARA 15 DÍAS			PARA 30 DÍAS			PARA 90 DÍAS		
	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10
1,75%	997.981	1,76%	-478	997.599	1,76%	-478	996.882	1,76%	-477	994.027	1,76%	-475
1,85%	997.962	1,87%	-505	997.558	1,87%	-505	996.800	1,87%	-504	993.783	1,86%	-501
1,95%	997.943	1,97%	-533	997.517	1,97%	-533	996.719	1,97%	-532	993.539	1,96%	-528
2,05%	997.924	2,07%	-560	997.476	2,07%	-560	996.637	2,07%	-559	993.295	2,07%	-555
2,15%	997.905	2,17%	-588	997.435	2,17%	-587	996.555	2,17%	-586	993.051	2,17%	-581
2,25%	997.885	2,28%	-614	997.394	2,27%	-614	996.473	2,27%	-613	992.808	2,27%	-608
2,35%	997.866	2,37%	-641	997.353	2,38%	-641	996.391	2,38%	-639	992.565	2,37%	-635
2,45%	997.847	2,48%	-669	997.312	2,48%	-668	996.310	2,48%	-667	992.321	2,47%	-661
2,55%	997.828	2,58%	-696	997.271	2,58%	-696	996.228	2,58%	-694	992.078	2,57%	-688
2,65%	997.809	2,69%	-724	997.230	2,69%	-723	996.146	2,68%	-721	991.835	2,68%	-715
2,75%	997.790	2,78%	-751	997.189	2,79%	-750	996.065	2,78%	-749	991.592	2,78%	-741
2,85%	997.771	2,89%	-778	997.148	2,89%	-777	995.983	2,89%	-775	991.349	2,88%	-768
2,95%	997.752	2,99%	-806	997.107	2,99%	-804	995.901	2,99%	-802	991.107	2,98%	-795
3,05%	997.732	3,10%	-832	997.066	3,09%	-831	995.820	3,09%	-830	990.864	3,09%	-821
3,15%	997.713	3,20%	-860	997.025	3,20%	-858	995.738	3,20%	-856	990.622	3,19%	-848
3,25%	997.694	3,30%	-887	996.984	3,30%	-885	995.656	3,30%	-883	990.379	3,29%	-874
3,35%	997.675	3,40%	-914	996.943	3,40%	-912	995.575	3,40%	-911	990.137	3,39%	-900
3,45%	997.656	3,51%	-942	996.903	3,51%	-940	995.493	3,51%	-937	989.895	3,50%	-927
3,55%	997.637	3,61%	-969	996.862	3,61%	-968	995.412	3,61%	-965	989.653	3,60%	-953
3,65%	997.618	3,72%	-996	996.821	3,72%	-995	995.330	3,71%	-991	989.411	3,70%	-979
3,75%	997.599	3,82%	-1.024	996.780	3,82%	-1.022	995.248	3,82%	-1.018	989.170	3,80%	-1.006
3,85%	997.579	3,93%	-1.050	996.739	3,92%	-1.049	995.167	3,92%	-1.045	988.928	3,91%	-1.032
3,95%	997.560	4,03%	-1.077	996.698	4,02%	-1.076	995.085	4,02%	-1.072	988.686	4,01%	-1.058
4,05%	997.541	4,13%	-1.105	996.657	4,13%	-1.103	995.004	4,13%	-1.099	988.445	4,11%	-1.085
4,15%	997.522	4,23%	-1.132	996.616	4,24%	-1.130	994.922	4,23%	-1.126	988.204	4,22%	-1.111
4,25%	997.503	4,34%	-1.159	996.575	4,34%	-1.157	994.841	4,33%	-1.153	987.963	4,32%	-1.137
4,35%	997.484	4,44%	-1.187	996.535	4,44%	-1.185	994.759	4,44%	-1.180	987.722	4,42%	-1.164
4,45%	997.465	4,55%	-1.214	996.494	4,55%	-1.212	994.678	4,54%	-1.207	987.481	4,53%	-1.190
4,55%	997.446	4,65%	-1.241	996.453	4,65%	-1.239	994.596	4,65%	-1.233	987.240	4,63%	-1.216
4,65%	997.427	4,76%	-1.268	996.412	4,75%	-1.265	994.515	4,75%	-1.261	986.999	4,73%	-1.241
4,75%	997.407	4,86%	-1.295	996.371	4,86%	-1.292	994.434	4,85%	-1.288	986.759	4,84%	-1.268
4,85%	997.388	4,97%	-1.322	996.330	4,97%	-1.319	994.352	4,96%	-1.314	986.518	4,94%	-1.293
4,95%	997.369	5,07%	-1.349	996.289	5,07%	-1.346	994.271	5,06%	-1.341	986.278	5,04%	-1.320
5,05%	997.350	5,18%	-1.377	996.248	5,18%	-1.373	994.189	5,17%	-1.368	986.038	5,15%	-1.346
5,15%	997.331	5,28%	-1.404	996.208	5,28%	-1.401	994.108	5,27%	-1.395	985.798	5,25%	-1.372
5,25%	997.312	5,39%	-1.431	996.167	5,39%	-1.428	994.027	5,38%	-1.422	985.558	5,35%	-1.398
5,35%	997.293	5,49%	-1.458	996.126	5,49%	-1.455	993.945	5,48%	-1.448	985.318	5,46%	-1.423
5,45%	997.274	5,59%	-1.486	996.085	5,60%	-1.482	993.864	5,59%	-1.475	985.078	5,56%	-1.449
5,55%	997.255	5,70%	-1.513	996.044	5,70%	-1.509	993.783	5,69%	-1.502	984.839	5,67%	-1.476
5,65%	997.235	5,81%	-1.539	996.003	5,81%	-1.535	993.701	5,80%	-1.528	984.599	5,77%	-1.501
5,75%	997.216	5,92%	-1.566	995.963	5,91%	-1.563	993.620	5,90%	-1.555	984.360	5,88%	-1.527
5,85%	997.197	6,02%	-1.594	995.922	6,02%	-1.590	993.539	6,01%	-1.582	984.120	5,98%	-1.552
5,95%	997.178	6,13%	-1.621	995.881	6,12%	-1.617	993.458	6,12%	-1.609	983.881	6,08%	-1.578
6,05%	997.159	6,23%	-1.648	995.840	6,23%	-1.644	993.376	6,22%	-1.635	983.642	6,19%	-1.604

Notas: La columna (+10) representa la disminución en pesetas del valor efectivo del pagaré al aumentar el plazo en 10 días.

VALOR EFECTIVO DE UN PAGARÉ DE 6.000 EUROS DE VALOR NOMINAL												
PRECIOS EXPRESADOS EN PESETAS												
PLAZO IGUAL O INFERIOR A UN AÑO										PLAZO SUPERIOR A UN AÑO		
TIPO NOMINAL	PARA 180 DÍAS			PARA 270 DÍAS			PARA 365 DÍAS			PARA 548 DÍAS		
	PRECIO SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	PRECIO SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	PRECIO SUSCRIPTOR	TIR/TAE	+10	PRECIO SUSCRIPTOR	TIR/TAE	-30
1,75%	989.774	1,76%	-470	985.558	1,75%	-467	981.146	1,75%	-462	972.649	1,75%	1.388
1,85%	989.290	1,86%	-496	984.839	1,85%	-493	980.183	1,85%	-488	971.215	1,85%	1.465
1,95%	988.807	1,96%	-523	984.120	1,95%	-518	979.221	1,95%	-513	969.786	1,95%	1.540
2,05%	988.324	2,06%	-549	983.403	2,06%	-543	978.262	2,05%	-538	968.359	2,05%	1.617
2,15%	987.842	2,16%	-575	982.687	2,16%	-569	977.304	2,15%	-563	966.936	2,15%	1.692
2,25%	987.360	2,26%	-601	981.972	2,26%	-595	976.348	2,25%	-588	965.517	2,25%	1.767
2,35%	986.879	2,36%	-628	981.258	2,36%	-620	975.394	2,35%	-613	964.101	2,35%	1.842
2,45%	986.398	2,47%	-654	980.545	2,46%	-646	974.442	2,45%	-638	962.688	2,45%	1.917
2,55%	985.918	2,57%	-680	979.833	2,56%	-671	973.492	2,55%	-663	961.279	2,55%	1.992
2,65%	985.438	2,67%	-706	979.123	2,66%	-697	972.544	2,65%	-688	959.874	2,65%	2.065
2,75%	984.958	2,77%	-731	978.413	2,76%	-722	971.597	2,75%	-712	958.471	2,75%	2.140
2,85%	984.479	2,87%	-757	977.704	2,86%	-747	970.652	2,85%	-736	957.073	2,85%	2.213
2,95%	984.001	2,97%	-783	976.996	2,96%	-772	969.710	2,95%	-761	955.677	2,95%	2.287
3,05%	983.523	3,07%	-809	976.289	3,06%	-797	968.769	3,05%	-785	954.285	3,05%	2.360
3,15%	983.045	3,18%	-835	975.584	3,16%	-823	967.829	3,15%	-809	952.897	3,15%	2.432
3,25%	982.568	3,28%	-860	974.879	3,26%	-847	966.892	3,25%	-833	951.511	3,25%	2.505
3,35%	982.091	3,38%	-886	974.175	3,36%	-872	965.956	3,35%	-857	950.129	3,35%	2.577
3,45%	981.615	3,48%	-911	973.472	3,47%	-896	965.023	3,45%	-881	948.751	3,45%	2.648
3,55%	981.139	3,58%	-937	972.771	3,57%	-921	964.091	3,55%	-905	947.375	3,55%	2.721
3,65%	980.664	3,68%	-962	972.070	3,67%	-945	963.161	3,65%	-929	946.004	3,65%	2.791
3,75%	980.189	3,79%	-988	971.370	3,77%	-970	962.232	3,75%	-952	944.635	3,75%	2.862
3,85%	979.715	3,89%	-1.013	970.672	3,87%	-995	961.306	3,85%	-976	943.270	3,85%	2.933
3,95%	979.241	3,99%	-1.038	969.974	3,97%	-1.019	960.381	3,95%	-999	941.907	3,95%	3.004
4,05%	978.767	4,09%	-1.063	969.278	4,07%	-1.044	959.458	4,05%	-1.022	940.549	4,05%	3.074
4,15%	978.294	4,19%	-1.088	968.582	4,17%	-1.067	958.537	4,15%	-1.046	939.193	4,15%	3.144
4,25%	977.822	4,30%	-1.114	967.887	4,27%	-1.091	957.617	4,25%	-1.068	937.841	4,25%	3.214
4,35%	977.350	4,40%	-1.139	967.194	4,37%	-1.116	956.700	4,35%	-1.092	936.492	4,35%	3.283
4,45%	976.878	4,50%	-1.164	966.501	4,48%	-1.140	955.784	4,45%	-1.115	935.146	4,45%	3.352
4,55%	976.407	4,60%	-1.189	965.809	4,58%	-1.163	954.869	4,55%	-1.137	933.804	4,55%	3.421
4,65%	975.936	4,70%	-1.214	965.119	4,68%	-1.188	953.957	4,65%	-1.160	932.464	4,65%	3.490
4,75%	975.466	4,81%	-1.239	964.429	4,78%	-1.211	953.046	4,75%	-1.182	931.128	4,75%	3.558
4,85%	974.996	4,91%	-1.263	963.740	4,88%	-1.234	952.137	4,85%	-1.205	929.795	4,85%	3.626
4,95%	974.527	5,01%	-1.289	963.052	4,98%	-1.258	951.230	4,95%	-1.227	928.465	4,95%	3.694
5,05%	974.058	5,11%	-1.313	962.366	5,08%	-1.282	950.325	5,05%	-1.250	927.139	5,05%	3.761
5,15%	973.589	5,22%	-1.337	961.680	5,18%	-1.305	949.421	5,15%	-1.272	925.815	5,15%	3.829
5,25%	973.121	5,32%	-1.362	960.995	5,29%	-1.329	948.519	5,25%	-1.295	924.495	5,25%	3.896
5,35%	972.654	5,42%	-1.387	960.311	5,39%	-1.352	947.618	5,35%	-1.316	923.178	5,35%	3.963
5,45%	972.187	5,53%	-1.412	959.629	5,49%	-1.376	946.720	5,45%	-1.339	921.863	5,45%	4.030
5,55%	971.720	5,63%	-1.436	958.947	5,59%	-1.399	945.823	5,55%	-1.361	920.552	5,55%	4.096
5,65%	971.254	5,73%	-1.461	958.266	5,69%	-1.422	944.928	5,65%	-1.383	919.245	5,65%	4.162
5,75%	970.788	5,83%	-1.485	957.586	5,79%	-1.445	944.034	5,75%	-1.404	917.940	5,75%	4.228
5,85%	970.323	5,94%	-1.509	956.907	5,89%	-1.468	943.142	5,85%	-1.426	916.638	5,85%	4.293
5,95%	969.858	6,04%	-1.534	956.229	6,00%	-1.491	942.252	5,95%	-1.448	915.340	5,95%	4.358
6,05%	969.394	6,14%	-1.558	955.552	6,10%	-1.514	941.364	6,05%	-1.470	914.044	6,05%	4.424

Notas: La columna (+10) representa la disminución en pesetas del valor efectivo del pagaré al aumentar el plazo en 10 días.
La columna (-30) representa el aumento en pesetas del valor efectivo del pagaré al disminuir el plazo en 30 días.

II.1.12. Tipo de interés efectivo para el tomador

Como se ha indicado en apartados anteriores, el tipo de interés efectivo anual (TAE de la operación) para el tenedor será el equivalente al tipo nominal de interés concertado con Caja Cantabria en cada petición y para cada plazo.

El importe efectivo del pagaré se obtendrá aplicando las mismas fórmulas que las contempladas en el punto II.1.3. anterior.

El tipo de interés efectivo anual (TAE de la operación) se hallaría calculando el tipo de interés de actualización que permitiría igualar los flujos siguientes, atendiendo al tipo de interés negociado y para cada plazo:

- A) Importe efectivo de suscripción (ó de compra) del pagaré.
- B) Nominal, en caso de amortización (ó valor de enajenación, en caso de venta) del pagaré.

La fórmula para el cálculo de dicha rentabilidad es la siguiente, cualquiera que sea el plazo de emisión del pagaré:

$$r = (N / E)^{365 / n} - 1$$

donde:

r = tipo de interés efectivo anual expresado en tanto por uno y en base a un año de 365 días.

E = importe efectivo de suscripción ó adquisición.

N = valor nominal del pagaré.

n = número de días entre la fecha de emisión (incluida) y la fecha de vencimiento (excluida).

Debido a la no existencia de gastos para el tenedor como consecuencia de la suscripción de los pagarés, el tipo de interés efectivo anual coincide con al tasa interna de rentabilidad (TIR).

II.1.13. Coste efectivo previsto para el emisor

El tipo de interés efectivo previsto para Caja Cantabria se calculará aplicando la misma fórmula del apartado II.1.12. anterior y considerando los gastos de emisión como menor importe efectivo recibido. Al tener cada emisión a realizar bajo el Programa de Pagarés fechas de vencimiento distintas y distintos tipos nominales de emisión y por ello importes efectivos diferentes, no es posible calcular a priori el coste para Caja Cantabria de estos pagarés.

Algunos de los conceptos de los gastos estimados de la emisión son:

- CNMV: Registro (0,004% s/ Límite del Programa)
- CNMV: Supervisión admisión en AIAF (0,001% s/ Nominal emitido)
- AIAF: Estudio documentación y registro (0,005% s/ Límite Programa)
- AIAF: Tramitación y admisión cotización (0,001% s/ Nominal emitido)
- SCLV: Alta en el sistema (0,001% s/ Límite Programa)

La estimación global de los gastos de emisión sobre el saldo vivo máximo, supuesta la total suscripción, asciende a:

Gastos previstos	Euros	Pesetas
Tasas CNMV (emisión y admisión)	7.500	1.247.895
Anuncios oficiales	1.500	249.579
Derechos SCLV	1.500	249.579
Estudio y admisión a cotización AIAF	9.000	1.497.474
Total	19.500	3.244.527

II.1.14. Evaluación del riesgo

No se ha solicitado calificación de *rating* para los valores del presente Programa de Pagarés.

Caja Cantabria tiene asignada la siguiente calificación ("rating") por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody's Investors Service Limited, extendida en junio de 2000:

RATING DE CAJA CANTABRIA

Agencia de calificación	Moody´s
Largo plazo	Baa1
Corto plazo	Prime2
Fortaleza financiera	C- *

* Anteriormente D+. El cambio a C- corresponde a un ajuste de la escala realizado por Moody´s en mayo de 2001.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleada por la agencia citada son las siguientes:

DEUDA A LARGO PLAZO – Moody´s	
Grado inversor	Aaa
	Aa
	A
	Baa
Grado especulativo	Ba
	B
	Caa
	Ca
	C

Moody´s aplica una puntuación de (1) a (3) en las categorías Aa a B que indica la posición relativa dentro de la categoría, siendo (1) la mejor posición dentro de la categoría y (3) la más débil.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

DEUDA A CORTO PLAZO – Moody´s
Prime1
Prime2
Prime3
Not Prime

Las escalas de fortaleza financiera empleadas por la agencia citada son las siguientes:

FORTALEZA FINANCIERA – Moody´s
A
B
C
D
E

Moody´s aplica en ocasiones un modificador "+" para ratings inferiores a la categoría A y un modificador "-" para ratings superiores a la categoría E, para distinguir aquellos que están en una categoría intermedia.

Las calificaciones de Baa1 para la deuda a largo plazo indica, de acuerdo con lo señalado anteriormente, una consideración media (no están ni muy protegidos ni poco respaldados). La calificación como Prime2 otorgada a Caja Cantabria por Moody´s indica la fuerte capacidad para el reembolso puntual de deuda emitida a un plazo inferior a un año. Esta capacidad se manifiesta a través de las siguientes características: (i) la tendencia de ingresos y la tasa de cobertura de la carga fija financiera por los beneficios, aun siendo sólidos con más variables que en aquellos emisores incluidos dentro de la categoría Prime1; (ii) las estructuras de capital, aunque apropiadas, pueden verse afectadas por condiciones externas; y (iii) mantienen una amplia liquidez alternativa.

Por otra parte, la fortaleza financiera califica la seguridad intrínseca de la entidad y su solvencia. La calificación C- otorgada a Caja Cantabria por Moody´s indica una fortaleza financiera adecuada. De acuerdo con dicha calificación, Caja Cantabria tiene unos fundamentos financieros aceptables dentro de un sector de actividad predecible y estable o unos buenos fundamentos financieros dentro de un sector de actividad menos predecible y estable.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden

ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis de Caja Cantabria o de los valores a adquirir.

II.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES OBJETO DE EMISION

II.2.1. Solicitudes de suscripción

II.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores

Las emisiones de Pagarés bajo el presente programa podrán dirigirse a todo tipo de inversores.

II.2.1.2. Cobertura de exigencias legales

Una vez admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a que están sometidas determinado tipo de entidades, en particular: las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En virtud de la Orden de 31 de julio de 1991, sobre valores de elevada liquidez, los pagarés emitidos al amparo del presente Programa de Pagarés serán calificados como de "elevada liquidez". A tal fin, se han firmado sendos contratos de provisión de "elevada liquidez" con la Confederación Española de Cajas de Ahorros y con Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A., descritos en el apartado II.4 de este Folleto.

II.2.1.3. Período de suscripción

Se podrán ir emitiendo pagarés hasta alcanzar el saldo vivo máximo permitido en este programa, durante el período de un año contado desde la fecha de la primera emisión. La primera emisión se realizará antes de un (1) mes desde la fecha de inscripción del presente Folleto en la CNMV,

comunicándose a la misma la fecha de dicha emisión a los efectos del inicio del cómputo del plazo de vigencia del programa.

Durante el plazo de duración del presente programa se atenderán las suscripciones de pagarés de acuerdo con la oferta existente. En cualquier caso, Caja Cantabria se reserva el derecho de interrumpir de forma definitiva la suscripción por razón de necesidades de tesorería, tipos de interés que puedan obtenerse por importes y plazos similares en un mercado alternativo o por cualquier otra financiación más ventajosa para la sociedad.

II.2.1.4,

II.2.1.5 y

II.2.1.6 Lugar de suscripción, desembolso y forma y plazo de entrega de los resguardos

Dependiendo del inversor que suscriba los pagarés se seguirán los siguientes procedimientos:

(i) Suscripción de pagarés por inversores institucionales:

Los pagarés se podrán solicitar por vía telefónica directamente a las Entidades Colocadoras señaladas en el apartado II.2.2.1 de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación.

Este sistema de colocación sólo estará disponible para aquellos inversores institucionales, que deseen suscribir pagarés por un importe efectivo de suscripción no inferior a 300.000 euros (equivalente a 49.915.800 pesetas).

Los inversores institucionales podrán contactar directamente con las Entidades Colocadoras y solicitar cotización para cualquier plazo, dentro de los vencimientos establecidos en este programa. Las solicitudes se concretarán directamente a través de la Sala de Tesorería de Caja Cantabria o de Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A. y se atenderán por orden cronológico, fijándose en ese momento todos los aspectos de las mismas, especialmente, las fechas de emisión (que coincidirá con el desembolso) y vencimiento, el importe nominal, precio ofrecido e importe efectivo. El horario para la formulación de órdenes de suscripción es de 09.00 a 18.00 horas para la Sala de Tesorería de Caja Cantabria y de 09.00 a 17.00 horas para Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A., de lunes a viernes,

aplicable para los días hábiles en Santander. En caso de ser aceptada la petición por la Entidad Colocadora, se considerará ese día como fecha de la contratación, confirmándose todos los extremos de la petición por la Entidad Colocadora y el inversor institucional por escrito, valiendo a estos efectos el fax.

Los pagarés concertados serán emitidos por Caja Cantabria y desembolsados por el inversor, mediante cargo en la cuenta que señale, el día hábil siguiente al de la concertación de la petición. En esa fecha de desembolso, el Emisor pondrá a disposición de la entidad los justificantes de adquisición de los pagarés (que no serán negociables) firmados por ambas partes y sellados.

La Entidad Colocadora abonará al Emisor antes de las 14:00 horas del día en que se produzca el desembolso el importe fijado entre el emisor y la Entidad Colocadora en la Cuenta de Abonos (la del Emisor abierta en el Banco de España) a través de una orden de movimiento de fondos (OMF).

Caja Cantabria expedirá un certificado de adquisición a favor de los suscriptores en el plazo máximo de seis (6) días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los pagarés. Dicha fecha de emisión coincidirá con la fecha de desembolso.

Caja Cantabria se reserva el derecho a realizar nuevas emisiones de pagarés en función de sus propias necesidades de tesorería.

(ii) Suscripción de pagarés por inversores particulares:

Este sistema de colocación está pensado para inversores particulares, minoristas, y se realizará directamente a través de la propia red de oficinas de Caja Cantabria (detalladas en el Anexo 3), dentro del horario de apertura al público de sus oficinas.

El empleado de la oficina que atienda al inversor, le informará de los tipos de interés nominales existentes, para los importes y vencimientos que solicite, de la fecha de emisión y del importe efectivo resultante. Supuesto el acuerdo por ambas partes, suscriptor y Caja Cantabria, el inversor firmará la correspondiente orden de suscripción y se considerará ese día como fecha de contratación y entregando Caja

Cantabria un ejemplar de la orden de suscripción firmada y sellada al inversor, junto con el Tríptico Informativo.

La suscripción mínima de pagarés y consiguiente emisión de pagarés por parte de Caja Cantabria será por un importe nominal mínimo de 90.000 euros (equivalente a 14.974.740 pesetas), con un tipo de interés nominal que le facilitará la propia oficina de Caja Cantabria y con un plazo de vencimiento dentro de los límites establecidos en este programa.

Los inversores deberán tener abierta a la fecha de desembolso una cuenta de efectivo y de valores en Caja Cantabria. A aquéllos que no las tuvieran se les procederá a abrir dichas cuentas, estando la apertura y cancelación totalmente libre de gastos para el suscriptor, siendo únicamente repercutibles al suscriptor las comisiones y gastos que en cada momento tenga previstos la Entidad en el folleto de tarifas de Caja Cantabria vigente en concepto de mantenimiento y administración de valores, y que en su momento hayan sido comunicados a Banco de España y CNMV.

El día de concertación de la operación se le facilitará al inversor copia de la orden de suscripción sellada y firmada. Los pagarés concertados serán emitidos por Caja Cantabria y desembolsados por el inversor el día hábil siguiente al de la fecha de concertación de la operación. En la fecha de desembolso, Caja Cantabria facilitará al inversor el justificante de la suscripción (que no será negociable) de los pagarés suscritos. Dicha fecha de emisión coincidirá con la fecha de desembolso. El desembolso se efectuará mediante cargo en la cuenta indicada por el suscriptor, ya existente en Caja Cantabria o abierta a tal efecto.

Los pagarés suscritos por el inversor quedarán registrados en la cuenta de valores que posea en Caja Cantabria.

Caja Cantabria expedirá un certificado de adquisición a favor de los suscriptores en el plazo máximo de seis (6) días naturales contados a partir de la fecha de emisión de los pagarés. Dicha fecha de emisión coincidirá con la fecha de desembolso.

Al igual que en el caso de los pagarés colocados a inversores institucionales, Caja Cantabria se reserva el derecho a realizar nuevas emisiones de pagarés en función de sus propias necesidades de tesorería.

II.2.2. Colocación y adjudicación de los valores

II.2.2.1. Entidades Colocadoras

Las Entidades Colocadoras de la emisión serán (i) Caja Cantabria y Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A. (Salas de Tesorería) para los inversores institucionales; y (ii) Caja Cantabria para inversores particulares.

El domicilio social de Ahorro Corporación Financiera, S.V. y B., S.A. es Paseo de la Castellana, 89, Madrid. La comisión que percibirá por sus servicios como Entidad Colocadora asciende al 0,01% anual sobre el importe nominal colocado por ella.

II.2.2.2. Entidades Directoras y Colaboradoras

Este programa de pagarés no cuenta con Entidades Directoras.

La Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) actuará como "asesor global" en la creación del programa de pagarés objeto del presente Folleto, englobando la comisión percibida por este concepto en las devengadas como Agente de Pagos.

II.2.2.3. Entidades Aseguradoras

Las emisiones de pagarés de este programa no están aseguradas.

II.2.2.4. Mecanismos de emisión

No aplicable.

II.2.2.5. Sistema de prorrateo en la colocación.

El sistema de negociación en la emisión de los pagarés no da lugar a prorrateos en la colocación.

II.2.3. Plazo y forma de entrega de los valores

Las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por el SCLV, tal como ha sido indicado con anterioridad.

Tanto para los pagarés suscritos por inversores institucionales como por inversores particulares, Caja Cantabria confeccionará y entregará por correo a los inversores en el plazo máximo de seis (6) días naturales contados desde la fecha de emisión los correspondientes certificados de adquisición.

II.2.4. Sindicato de bonistas

No es aplicable al presente Programa de Pagarés.

II.3 INFORMACIÓN LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES

El presente Folleto tiene como objeto el Primer Programa de Emisión de Pagarés de Empresa de elevada liquidez. Serán pagarés emitidos al descuento, representados en anotaciones en cuenta, sin que existan restricciones a la libre transmisibilidad de los mismos.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta del SCLV.

Los pagarés emitidos al amparo del presente programa tendrán, una vez admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, la consideración de valores de elevada liquidez a los efectos de la Orden de 31 de julio de 1991 del Ministerio de Economía y Hacienda en relación con las exigencias de inversión de los FIAMM (Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario).

Caja Cantabria, en virtud de los siguientes acuerdos sociales que se adjuntan como Anexo 1 del Folleto, ha acordado la emisión del programa de pagarés:

- (i) La Asamblea General de la Entidad, en sesión de 15 de diciembre de 2001, acordó autorizar al Consejo de Administración para la emisión de un Programa de Pagarés.

- (ii) Reunión del Consejo de Administración del día 15 de diciembre de 2001, en la que se acordó el lanzamiento de este Programa de Pagarés.

II.3.2. Oferta pública de venta

No aplicable.

II.3.4. Autorización administrativa previa

Las emisiones a realizar bajo el presente programa no requieren de autorización ni de pronunciamiento administrativos previos distintos de la verificación y registro por la CNMV de este Folleto.

II.3.5. Régimen legal típico

A los valores emitidos al amparo de este Folleto les es de aplicación el régimen legal típico definido, que se especifica en el apartado II.3.8. sobre legislación, sin que existan variaciones sobre dicho régimen típico previsto en las disposiciones normativas aplicables.

II.3.6. Garantías de la emisión

Los pagarés objeto de este programa están garantizados por la responsabilidad patrimonial universal de Caja Cantabria.

II.3.7. Forma de representación de los valores

Los pagarés de este programa estarán representados mediante anotaciones en cuenta, tal como está previsto por los mecanismos de negociación en el mercado secundario en el que se solicitará su admisión (Mercado AIAF de Renta Fija) y les será de aplicación el régimen legal general español. La entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta será el SCLV, con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, 8, y sus entidades adheridas.

La certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable en el sistema de anotaciones en cuenta del SCLV.

II.3.8. Legislación y jurisdicción aplicables

Las emisiones que se realicen bajo el presente programa están de acuerdo a la ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y de acuerdo con el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y oferta pública de valores, modificado por Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 12 de julio de 1993, sobre folletos informativos y otros desarrollo del Real Decreto 291/1992 y la Circular 2/1999 de la CNMV.

En caso de litigio, las partes, emisor y tenedor, se someterán a la jurisdicción de los juzgados y tribunales del lugar de cumplimiento de la obligación.

II.3.9. Ley de Circulación de los valores

Los valores ofrecidos reúnen las características que contempla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, no existiendo limitaciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los pagarés que se emitan al amparo del presente programa.

II.3.10. Acuerdos adoptados para solicitar admisión a cotización en mercado secundario

A medida que se vayan emitiendo los pagarés y conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las reuniones de los días 19 de junio de 2001 y 9 de octubre de 2001, Caja Cantabria se compromete a solicitar y aportar la oportuna documentación para obtener la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

II.4. ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS

II.4.1. Mercados secundarios organizados

El Emisor solicitará la admisión a cotización del presente Programa de Pagarés en el Mercado AIAF de Renta Fija. El Emisor se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que los pagarés coticen en dicho mercado en un plazo máximo de seis días a contar desde la fecha de

emisión de los valores. A estos efectos se recuerda que la fecha de emisión coincide con la fecha de desembolso. En ningún caso, el plazo superará el vencimiento de los pagarés. En caso de incumplimiento de dicho plazo se harán públicos los motivos del retraso a través de un diario de difusión nacional, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pueda incurrir Caja Cantabria.

Caja Cantabria conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

4.2. Información sobre emisiones de pagarés de Caja Cantabria

II.4.2.1. Cuadros resumen

No aplicable, ya que este es el primer programa de pagarés.

II.4.2.2. Entidades comprometidas a dar liquidez en el mercado.

Caja Cantabria ha firmado con fecha 10 de diciembre de 2001, dos contratos de elevada liquidez con las sociedades Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) y Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A. (las "**Entidades de Contrapartida**" o "**Entidad de Contrapartida**" cada una de ellas). En virtud de estos contratos de elevada liquidez, las Entidades de Contrapartida asumen el compromiso de dotar de liquidez, por medio de cotización continua y permanente a los Pagarés comprendidos al amparo del presente Folleto. Se incluyen a continuación las estipulaciones fundamentales por las que se rigen dichos contratos.

1. Compromiso de liquidez.

Las Entidades de Contrapartida se comprometen a ofrecer liquidez a los titulares de los pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés, mediante la introducción de órdenes de compra y de venta de los pagarés en el Mercado AIAF de Renta Fija.

2. Obligaciones de contrapartida.

Las Entidades de Contrapartida se comprometen a cotizar precios de compra y venta de los Pagarés en el Mercado AIAF de Renta Fija a lo largo de cada sesión de negociación, de conformidad con las siguientes reglas:

- (i) Los precios cotizados por las Entidades de Contrapartida serán vinculantes para órdenes de compra y venta de los pagarés por importe de hasta SEISCIENTOS MIL EUROS (EUR. 600.000) diarios, con un diferencial máximo de cincuenta (50) puntos porcentuales (0,5%) entre los precios de las órdenes de compra y venta.
- (ii) Las Entidades de Contrapartida podrán excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando el valor nominal de los pagarés que ostente de forma individual, adquiridos directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como entidad de liquidez, sea superior al diez (10) por ciento del saldo vivo nominal total de los pagarés emitidos al amparo del Programa de Pagarés.
- (iii) Los precios cotizados por las Entidades de Contrapartida se entenderán en firme y serán calculados en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de los pagarés y la situación de los mercados de renta fija en general. Las Entidades de Contrapartida podrán decidir los precios que coticen y modificarlos cuando lo consideren oportuno, sin perjudicar injustificadamente la liquidez de los pagarés.
- (iv) La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de pagarés en el mercado, comprometiéndose las Entidades de Contrapartida a realizar sus mejores esfuerzos para localizar pagarés con los que corresponder a la demanda.

Las Entidades de Contrapartida quedarán exoneradas de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas de Caja Cantabria que provoquen una disminución significativa de su solvencia, dejando en estos casos Caja Cantabria de emitir pagarés hasta que se resuelvan estas circunstancias excepcionales.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades de Contrapartida estarán obligadas a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Obligaciones de información.

- (i) Las Entidades de Contrapartida se obligan a difundir diariamente los precios que coticen a través de (i) la pantalla de información financiera Reuters (ACFR) y de forma telefónica en los números 91 556 26 09 y 91

556 23 06 en el caso de Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A. y (ii) la pantalla de información financiera Reuters (CAJB) y de forma telefónica en el número 91 596 56 99 en el caso de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

- (ii) Las Entidades de Contrapartida difundirán con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran y, como mínimo, mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, bien a través de AIAF Mercado de Renta Fija, del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o bien a través de la pantalla de información financiera Reuters (ACFR) en el caso de Ahorro Corporación Financiera S.V.B., S.A. y de la pantalla de información financiera Reuters (CAJB) en el caso de la Confederación Española de Cajas de Ahorros.
- (iii) Las Entidades de Contrapartida deberán informar a Caja Cantabria inmediatamente de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de los pagarés.
- (iv) Las Entidades de Contrapartida informarán a Caja Cantabria con la periodicidad que éste les indique sobre los niveles de precios y volúmenes de los pagarés que aquéllas ofrezcan en el mercado.

4. Cumplimiento de la normativa aplicable.

Las Entidades de Contrapartida declaran ser miembros del Mercado AIAF de Renta Fija, obligándose a cumplir en todo momento con los estatutos y demás normas aplicables y vigentes del Mercado AIAF de Renta Fija.

Las Entidades de Contrapartida, en la medida en que les fueran de aplicación, darán cumplimiento a sus obligaciones establecidas en los contratos de liquidez de acuerdo con las reglas de conducta establecidas en la normativa española aplicable, y en particular en el Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios.

Caja Cantabria no será responsable por cualquier incumplimiento de las normas señaladas en el apartado anterior o de las relativas a la operativa del Mercado AIAF de Renta Fija por parte de las Entidades de Contrapartida.

5. Depósito del contrato en la CNMV.

Una copia de los contratos de liquidez se depositará en la CNMV, a efectos de la verificación del Folleto.

6. Entrada en vigor.

Los contratos de liquidez surtirán efectos desde la admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija de los pagarés.

7. Duración.

Los contratos de liquidez tendrán una duración inicial de un (1) año a contar desde la fecha de la primera emisión, prorrogándose tácitamente a su vencimiento por periodos sucesivos de un año (1), coincidiendo con la renovación de la inscripción del Programa de Pagarés a no ser que Caja Cantabria o la Entidad de Contrapartida correspondiente procedan a denunciarlo con una antelación de, al menos, un (1) mes a la fecha de vencimiento del plazo inicial. Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá por la Entidad de Contrapartida la obligación de proporcionar liquidez hasta su vencimiento a todos los pagarés emitidos durante la vigencia del contrato.

En cualquier caso, en el supuesto de denuncia de cualquier contrato de liquidez, (i) tanto el Emisor como la Entidad de Contrapartida correspondiente se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para localizar con la mayor brevedad una entidad que pueda asumir las funciones encomendadas en virtud del contrato de liquidez a la Entidad de Contrapartida, debiendo ésta continuar desempeñando sus funciones en los términos establecidos en el Contrato de Liquidez hasta que se produzca la sustitución efectiva por la nueva Entidad; (ii) la terminación será comunicada a la CNMV y notificada a los titulares de los pagarés mediante la publicación de un anuncio a este respecto en un periódico de distribución nacional y en el Boletín de Cotización AIAF, con una antelación de, al menos, treinta (30) días a la fecha de resolución del contrato.

8. Resolución.

Caja Cantabria y la Entidad de Contrapartida correspondiente podrán resolver el contrato de liquidez en caso de incumplimiento por el Emisor o por la Entidad de Contrapartida correspondiente de las obligaciones

asumidas en virtud del contrato de liquidez. Dicha resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido la parte incumplidora por los daños y perjuicios que se hubieren derivado del incumplimiento contractual.

La resolución del contrato de liquidez será comunicada a la CNMV y notificada a los titulares de los pagarés mediante la publicación de un anuncio a este respecto en un periódico de distribución nacional y en el Boletín de Cotización AIAF, con una antelación de, al menos, treinta (30) días.

En cualquier caso, ante cualquier supuesto de resolución del contrato de liquidez, tanto Caja Cantabria como la Entidad de Contrapartida correspondiente se obligan a hacer lo posible para encontrar una entidad que asuma las funciones establecidas en el contrato de liquidez para la Entidad de Contrapartida, debiendo ésta continuar desempeñando sus funciones en los términos establecidos en el contrato de liquidez hasta que se haga efectiva la sustitución por la nueva entidad .

9. Ley aplicable y jurisdicción.

Los contratos de liquidez se regirán por las leyes españolas y, en particular, el Código de Comercio, la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

Las partes de los contratos de liquidez, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander para el conocimiento de cualesquiera disputas pudieran surgir en relación con la interpretación, cumplimiento o ejecución de los contratos de liquidez.

II.4.3. Pagarés emitidos en mercados internacionales

No existen emisiones de pagarés de Caja Cantabria admitidos a cotización en mercados extranjeros.

II.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU IMPACTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE FINANCIACIÓN AJENA DE CAJA CANTABRIA.

II.5.1. Finalidad de la operación

El destino del importe neto de la emisión será el proporcionar financiación a Caja Cantabria para el desarrollo de su actividad crediticia.

II.5.2. Cargas y servicio de la financiación

Además del servicio financiero propio de las emisiones a realizar bajo el presente programa, Caja Cantabria mantiene las siguientes cargas y servicio de la financiación:

Financiación subordinada

- Cuadro de amortizaciones y cargas financieras de la deuda subordinada y participaciones preferentes correspondientes a los tres últimos ejercicios:

No existen amortizaciones y cargas financieras de estas emisiones en los tres últimos ejercicios.

- Cuadro de amortizaciones y cargas financieras de la deuda subordinada y participaciones preferentes correspondientes al ejercicio actual y a los dos próximos ejercicios:

No existen amortizaciones de estas emisiones previstas para el ejercicio actual y los dos próximos ejercicios.

Las cargas financieras, previstas para este período se recogen a continuación.

Intereses y amortización de la deuda subordinada y las participaciones preferentes (Proyección)

Miles de euros

	2001	2002	2003
Deuda Subordinada			
Cantabria Finance Limited			
Emisión de 28/DIC/2000	849	738	738
Intereses	849	738	738
Amortización	0	0	0
Cantabria Finance Limited			
Emisión de 28/MAR/2001	621	738	738
Intereses	621	738	738
Amortización	0	0	0
Participaciones Preferentes			
Cantabria Preference Limited			
Serie A. Emisión de 10/DIC/2001	0	1.334	1.344
Intereses	0	1.334	1.344
Amortización	0	0	0
Total	1.470	2.810	2.820
Saldo vivo	60.000	60.000	60.000

El cuadro correspondiente a la proyección de las cargas y servicios financieros de la financiación subordinada precedente se ha realizado con los siguientes tipos de interés.

Tipos de interés (%)

	Tipo de interés actual	Fecha revisión tipo de interés	Tipo de interés constante resto vida emisión
Deuda Subordinada			
Cantabria Finance Limited Emisión de 28/DIC/2000	4,848%	28/DIC/2001	4,848% ¹
Cantabria Finance Limited Emisión de 28/MAR/2001	4,848%	28/DIC/2001	4,848% ¹
Participaciones Preferentes			
Cantabria Preference Limited Serie A. Emisión de 10/DIC/2001	4,34% ²	10/MAR/2002	4,48% ³

¹ Aplicado al periodo del 28/SEP/2001 al 28/DIC/2001.

² Aplicado al periodo del 10/DIC/2001 al 10/MAR/2002 (tipo fijo nominal anual del primer dividendo).

³ Euribor a tres meses de agosto 2001 (4,33%) + 0,15%.

El 28 de diciembre de 2000 se realizó la primera emisión de Deuda Subordinada por un volumen de 15 millones de euros (2.496 millones de pesetas), cuyo interés, referenciado a Euribor a 3 meses, se viene abonando trimestralmente.

El 28 de marzo de 2001 se llevó a cabo la segunda emisión de Deuda Subordinada por un volumen de 15 millones de euros (2.496 millones de pesetas), cuyo interés, referenciado a Euribor a 3 meses, se viene abonando trimestralmente.

La Entidad Emisora de la Deuda Subordinada, Cantabria Finance Limited, cuyo capital es al 100% propiedad de Caja Cantabria, no ha incumplido en ningún momento los pagos de intereses de ninguna de sus emisiones.

A la fecha del presente Folleto, la emisión de Participaciones Preferentes Serie A por un volumen de 30 millones de euros (4.992 millones de pesetas), cuyo interés está referenciado a Euribor a 3 meses, está totalmente suscrita y desembolsada. La fecha de desembolso es el 10 de diciembre de 2001.

La Entidad Emisora de las Participaciones Preferentes Serie A, Cantabria Capital Limited, cuyo capital es al 100% propiedad de Caja Cantabria, no ha realizado, a la fecha de presentación de este Folleto, ningún pago de interés, estando previsto el primer pago de dividendos el 10 de marzo de 2002, a un tipo nominal del 4,34% anual.

Deudas, con y sin garantía (datos a nivel individual)

El resto de las partidas del Pasivo del balance que representan deudas de la Entidad con terceros en los tres últimos años se desglosan en el siguiente cuadro:

Intereses de la financiación ajena

Miles de euros

	1998	1999	2000
Entidades de crédito	9.478	5.668	6.187
Débitos a clientes	52.811	33.481	43.900
Otros pasivos	0	0	0
Total	62.289	39.149	50.087

La proyección de estas partidas para el ejercicio actual y los dos siguientes se muestra a continuación:

Intereses de la financiación ajena (Proyección)

Miles de euros

	2001	2002	2003
Entidades de crédito	4.496	5.770	3.017
Débitos a clientes	53.370	53.887	63.485
Otros pasivos	0	0	0
Total	57.866	59.657	66.502

Compromisos de firma (datos a nivel individual)

La evolución de los avales, fianzas concedidas y otros compromisos de la Entidad en los tres últimos ejercicios ha sido la siguiente:

Saldos a fin de año de los compromisos de firma

Miles de euros

	1998	1999	2000
Pasivos contingentes	146.256	181.000	173.366
Disponibles de terceros	294.634	388.441	356.063
Otros compromisos	42.041	24.733	25.445
Total	482.931	594.174	554.874

La proyección de estas partidas para el ejercicio actual y los dos siguientes se muestra a continuación:

Saldos a fin de año de los compromisos de firma (Proyección)

Miles de euros

	2001	2002	2003
Pasivos contingentes	183.910	195.028	207.349
Disponibles de terceros	409.472	470.893	541.527
Otros compromisos	26.717	28.053	29.456
Total	620.099	693.975	778.332

La Entidad no ha incurrido en incumplimiento de pago de intereses o devolución de principal.

Y en prueba de conocimiento y conformidad con el contenido del presente Folleto Informativo, firman en Santander, el día 18 de diciembre de 2001.

Fdo.: D. Luis Fernando García Andrés

Fdo.: D. Roberto Pastor Valle